



POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANT.), QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANT.)

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1755 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, el Decreto Departamental No. 2022070005269 del 26 de agosto de 2022, el Decreto Municipal No. 2023000046 del 23 de marzo de 2023, y la Circular Ministerial No. 035 de octubre 07 de 2024,



CONSIDERANDO:

Que, corresponde a las Secretarías de Educación certificadas, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Que, la Ley No. 715 de 2001, faculta a los Municipios certificados a dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad y eficiencia en los términos definidos en su jurisdicción.

Que, por medio del Decreto Departamental No. 2022070005269 del 26 de agosto de 2022, la Gobernación de Antioquia, otorgó la certificación al Municipio de la Estrella (Ant.), para administrar la prestación del servicio educativo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° numeral 6.1.4 y 20 de la Ley No. 715 de 2021 y, 8 del Decreto No. 2700 de 2004.

Que, a través del Decreto Municipal No. 2023000046 del 23 de marzo de 2023, el alcalde Municipal, delegó unas funciones a la Secretaría de Educación y Cultura de la Estrella – Antioquia, entre ellas, la expedición de Actos Administrativos, relacionados con la prestación del servicio educativo en la jurisdicción.

Que, el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, “por medio del cual se expide la Ley general de educación”, establece que “Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradicionales de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organiza por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional (...)”.

Que, en el marco de la Ley 715 de 2001 y lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, hace parte de la autonomía de la entidad territorial establecer el calendario académico inicial para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.



Que, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Circular No. 035 del 07 de octubre de 2024, imparte orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2025. En el numeral nueve (9) del literal A reitera que “El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial; sin embargo, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán remitir el acto administrativo de adopción del calendario académico a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional después de su publicación.

El Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones), resaltando lo siguiente:

- i. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre según lo ordenado por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.”

Que, el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, establece: La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

La fecha de inicio del calendario 2025, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2024, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

Que, para la organización de la prestación del servicio público educativo en el Municipio de La Estrella, Antioquia, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico A del año 2024, atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de La Estrella, Antioquia.

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer el Calendario Académico General (A). para los establecimientos educativos oficiales, en el Municipio de La Estrella (Ant.), en donde



se oferta la Educación Formal Regular en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados – CLEI.

Artículo 2: Establecer las siguientes cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO 2025			
DESDE	HASTA	DURACION	
20 de enero de 2025	30 de marzo de 2025	Diez (10) semanas	Veinte (20) semanas
31 de marzo de 2025	13 de abril de 2025	Dos (02) semanas	
21 de abril de 2025	15 de junio de 2025	Ocho (8) semanas	

SEGUNDO SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO 2025			
DESDE	HASTA	DURACION	
07 de julio de 2025	14 de septiembre de 2025	Diez (10) semanas	Veinte (20) semanas
15 de septiembre de 2025	05 de octubre de 2025	Tres (3) semanas	
13 de octubre de 2025	30 de noviembre de 2025	Siete (7) semana	



Parágrafo: Entrega de Informes Académicos. En ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la ley 115 de 1994, y en consideración de los artículos 2.3.3.3.34. y 2.3.3.3.3.11., la entrega del informe periódico de evaluación a los Padres de Familia o Acudientes, en cuyo documento se presenta el estado actual del proceso formativo del educando, el cual se realizará a más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo.

Artículo 3: Normas para el ofrecimiento de la educación de adultos. Los establecimientos educativos oficiales, que ofrecen el servicio educativo a jóvenes y a adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su proyecto educativo institucional, con lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1º: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI, en los niveles de Educación Media – CLEI 5 y 6 (V – VI), en cualquiera de sus modalidades; Presencial, Nocturno, y Sabatinos, ajustarán las dos (02) semanas adicionales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.3.5.3.1.1 y 2-3-3-5-3-5-2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 1075 de 2015, de la siguiente forma:

PRIMER SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS ADICIONALES, UNICAMENTE CLEI V Y CLEI VI	
13 al 19 de enero de 2025	Una (1) Semana



30 de junio al 06 de julio de 2025	Una (1) Semana
------------------------------------	----------------

SEGUNDO SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS ADICIONALES, UNICAMENTE CLEI V Y CLEI VI	
06 al 12 de octubre de 2025	Una (1) Semana
01 al 07 de diciembre de 2025	Una (1) Semana

Artículo 4º: De acuerdo al artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las actividades de desarrollo institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajuste del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismo o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse de acuerdo con el calendario académico institucional.



En el calendario académico del año 2025 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:



ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2025			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
13 de enero de 2025	19 de enero de 2025	Una (1) semana	Cinco (5) Semanas
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (1) semana	
30 de junio de 2025	06 de julio de 2025	Una (1) semana	
06 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (1) semana	
01 de diciembre de 2025	07 de diciembre de 2025	Una (1) semana	

Parágrafo 1º. El Rector de cada establecimiento educativo adoptará o definirá el plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas, deberá llevar control de la asistencia de los docentes y registrar las evidencias que den cuenta de su cumplimiento durante la jornada laboral.

Parágrafo 2º. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 14, 15 y 16 de abril de 2025 (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo, los días sábados 1 y 15 de marzo y el día 5 de abril de 2025.

Artículo 5: Definir las siguientes fechas en cumplimiento del artículo 2.4.3.4.1 literal c. numeral 1 del Decreto 1075 de 2015, de las siete (7) semanas de vacaciones para los Docentes y Directivos Docentes, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2025			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
23 de diciembre de 2024	12 de enero de 2025	Tres (3) semanas	Siete (7) semanas
16 de junio de 2025	29 de junio de 2025	Dos (2) semanas	
08 de diciembre de 2025	21 de diciembre de 2025	Dos (2) semanas	

Artículo 6: Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b). Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:



RECESO ESTUDIANTEL AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
23 de diciembre de 2024	19 de enero de 2025	Cuatro (4) semanas
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (1) semana
16 de junio de 2025	06 de julio de 2025	Tres (3) semanas
06 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (1) semana
01 de diciembre de 2025	21 de diciembre de 2025	Tres (3) semanas

Artículo 7: Calendario Académico Institucional. El Rector o Rectora, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar al interior del establecimiento educativo, la programación que contenga las principales actividades que permitan cumplir con el plan operativo del año lectivo 2025, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional PEI, y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. de la Disposición compilatoria nacional No. 1075 de 2015.

Artículo 8: Distribución de Tiempos en la Institución Educativa. El Rector o Rectora, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, según lo consignado en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto No. 1075 de 2015.

Artículo 9: Calendario de Fiestas Patrias y Otras Celebraciones. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos del Municipio, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas, conmemoraciones, estímulos y reconocimientos se llevarán a cabo de conformidad con lo que las directivas del establecimiento educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo 1: En desarrollo de lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos estatales de la localidad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, realizarán la elección del Personero Estudiantil (Día de la Democracia Escolar) el 15 de marzo de 2025.

Parágrafo 2: En cumplimiento del Acuerdo Municipal del día 4 de septiembre, fecha en la cual el Municipio de La Estrella (Ant.), celebra su aniversario de fundación, las instituciones educativas, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se asociarán a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

Parágrafo 3. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una, se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas del municipio:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	FECHA
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2025
Día Oficial del Educador	15 de mayo de 2025
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2025
Día del Municipio de La Estrella	04 de septiembre de 2025
Día de la Convivencia Escolar	15 de septiembre de 2025
Día del Directivo Docente	05 de octubre de 2025



Artículo 10: Responsabilidades de los establecimientos educativos. Los Rectores de los establecimientos educativos, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en esta resolución; presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo del año lectivo 2025, de acuerdo con el respectivo proyecto educativo institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 11: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones educativas desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el proyecto educativo institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.



De acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, “Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

Parágrafo: Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en la Sección 3 de los artículos 2.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.5 y 2.3.3.3.11, Decreto Nacional No. 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar las debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

Artículo 12: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. De acuerdo con el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y circular ministerial 035 del 07 de octubre de 2024, establece:

“La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; por tanto, los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación mediante una petición escrita debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.

Es preciso recordar que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen competencia para modificar las disposiciones previstas en calendarios académicos, autorizando variaciones en la distribución de los días allí fijados y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

Artículo 13. El Control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos, del Municipio de La Estrella (Ant.), lo ejercerá la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 14: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 15: Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en el municipio de La Estrella a los



ALCALDIA DE LA ESTRELLA
RESOLUCIONES
Noviembre 12, 2024 16:19
Radicado 2024-002652

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Edna Mabel Alzate Ceballos

EDNA MABEL ÁLZATE CEBALLOS
Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó: Edison Alberto Jaramillo E.
Abogado Inspección y Vigilancia
10300-26

